UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas

27 MAR 2019

N°: 583	Firma:
Hora: 10:26	Aclaración: Bianca

Dictamen N° 49/2.019.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre la LPN N° 16/2018 "Adquisición de Equipos Médicos para el Hospital de Clínicas 2018-2019 – Ad Referendum Ampliación Presupuestaria", respecto a solicitud de la firma proveedora SOLUMEDIC S.A. de prorrogar el plazo de entrega de los equipos médicos por razones de fuerza mayor.-

FECHA : 27 de Marzo de 2019.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud planteada por la firma proveedora SOLUMEDIC S.A., dentro del llamado de la referencia, de prorrogar el plazo de entrega de los bienes que le fueron adjudicados por el plazo de 30 días.-

El argumento de la prórroga requerida por la firma SOLUMEDIC S.A., según la nota fechada el 18 de Febrero de 2019, pero con fecha de Mesa de Entradas el 15 de Marzo de 2019 en el Departamento de Contrataciones Públicas de la FCM UNA, se funda en el hecho de haber recibo una comunicación del fabricante de los equipos mèdicos adjudicàdoles en el sentido que la fabricación de los mismos sufirà un retraso debido a las condiciones climáticas invernales en la región de Quebec, Canadà y el norte de los EE.UU. de Amèrica, acompañando adjunto la comunicación mencionada. Cabe señalar que el plazo de entrega de los equipos venció el 25/02/2019, conforme lo declara la propia firma proveedora.-

El documento acompañado del fabricante Steris Corporation señala que debido a las condiciones climáticas están afectando la cadena de provisiòn de suministros de sus fàbricas situadas en Quebec, Canadà y sumado a ello han tenido dìas en que las fàbricas fueron directamente cerradas por instrucciones recibidas de los organismos de seguridad y de salud que recomiendan a los habitantes no abandonar sus hogares. Esta nota està dirigida a SOLUMEDIC S.A. y està fechada el 12 de Febrero de 2019.-

El Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas, ha prestado su conformidad por nota de hacer lugar a lo peticionado.-

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN***

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 3955

ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "*... dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*".-

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*".-

"*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*".-

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".-

La ley prohíbe modificar el contrato en cuanto se refiere a las especificaciones de los bienes (en las que se halla incurso el plazo de entrega de los mismos), salvo que se produzca una causal de fuerza mayor o caso fortuito. La firma proveedora ha acompañado una justificación documentada que permite considerar que los atrasos en las entregas de los bienes se deben a causales de fuerza mayor previstas tanto en el PBC como en la propia ley de contrataciones públicas, por lo que parece acreditado la causal de fuerza mayor.-

En estas condiciones, es criterio de esta Asesoría que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la firma SOLUMEDIC S.A. otorgándole el plazo solicitado de 30 días contado desde la fecha de Mesa de Entradas del Departamento de Contratación Pública, o sea, el 15 de Marzo de 2019. El plazo que corre desde la fecha de entrega inicial de los bienes, o sea, el 25/02/19 hasta el día de la presentación de la nota de prórroga, es merecedora de las multas establecidas en el PBC para los atrasos, debido a que está documentalmente probado que la firma proveedora tenía conocimiento de las causales de fuerza mayor antes de dicho vencimiento, y que debió apresurarse en peticionar de inmediato, pero que presentó su solicitud de prórroga sòlo el 15 de Marzo de 2019.-

Para la modificación del contrato, el Decanato debe dictar la resolución modificatoria correspondiente para, posteriormente, suscribirse la Adenda entre las partes.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955